

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad No. 2022-00275

En atención a las piezas procesales que anteceden, el Juzgado **DISPONE:**

1. Reconocer al abogado Carlos Eduardo Bonilla Escobar como apoderado de la demandante 100% Legal Colombia Liga de Consumidores Capítulo Bogotá D.C., en los términos y para los fines del mandato que le fue conferido.¹ (art.73 y s.s. del CGP).
2. En cuanto al escrito visible en el archivo No. 21, se tiene que si bien el libelista manifiesta que a través de este interpone *impugnación* frente al auto del 22 de septiembre de 2022, lo que haría pensar que se trata de un recurso de *reposición*, de su contenido no se evidencia que formule ningún reparo en concreto que conlleve al Despacho a estudiar tal providencia en los términos del artículo 318 *ib*, y aunque enlista una seria serie de piezas que dice aportar conforme a las órdenes contenidas en auto del 8 de junio pasado, lo cierto es que, no allega la totalidad de los allí señalados.

Ahora, en cuanto a los documentos allegados que corresponden al enteramiento a la Superintendencia de Industria y Comercio y a la demandada Payless Shoesource PSS de Colombia S.A.S., se observa que aquellos no cumplen las diligencias de notificación de que trata el art 199 de la ley 1437 de 2011, art.21 de la ley 472 de 1998, en concordancia con las reglas del Código General del Proceso, por cuanto; i) si bien se indica en su contenido que se remiten determinadas actuaciones, no hay evidencia de ello; ii) no se allegó acuse de su entrega como lo prevé la sentencia C-420 de 2020; y, iii) en cuanto a la SIC, tales legajos fueron dirigidos a una dirección electrónica diferente a la que conforme a la página de la entidad tiene habilitada para notificaciones judiciales.²

Con el fin de evitar la paralización de este proceso, la notificación personal faltante sùrtarse por secretaría bajo las reglas de la Ley 2213 de 2022, tomando en cuenta el correo electrónico que aparezca en el certificado de existencia y representación legal.

3. Téngase en cuenta que fue surtido en debida forma el enteramiento a la Superintendencia de Industria y Comercio por parte de la Secretaría, y que se realizó la publicidad del aviso en el microsítio del Juzgado tal y como se dispuso en los ordinales 3 y 6 del auto admisorio respectivamente. (Archivos digitales No. 23 y 24).
4. Incorporar al expediente y poner en conocimiento de las partes para los fines que estimen pertinentes, lo manifestado por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio.³
5. Exhortar a la Secretaría, para que proceda a enterar a la Defensoría en debida forma en los términos del ordinal 7 del auto admisorio del 8 de junio de 2022. (art. 199 ley 1437 de 2011), puesto que la diligencia visible en el archivo digital No. 09, no se efectuó en debida forma.

¹ Archivo No. 21 y 22

² <https://www.sic.gov.co/>

³ Archivo 26

6. Requerir a la demandante 100% Legal Colombia Liga de Consumidores Capítulo Bogotá D.C., para que a efectos de darle continuidad al trámite:

i. Allegue constancia de haber difundido el aviso de la comunidad a través de una emisora nacional de amplia cobertura. (art.21 ley 472 de 1998).

7. Se requiere a las partes e intervinientes para que en lo sucesivo den acatamiento al deber de que trata el numeral 14 del art. 78 del Código General del Proceso, esto es el envío a los demás de un ejemplar de los memoriales que radiquen para el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**PILAR JIMÉNEZ ARDILA
JUEZ**

JST

**Firmado Por:
Pilar Jimenez Ardila
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 050
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ae64f75d3e6dbc5d444f272b5d24659b597c1435f36f204fe6cc34ab91d33dc**

Documento generado en 17/02/2023 05:12:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**